

Boletín



Oficial

DE LA

PROVINCIA DE CORDOBA

Francisco
concertado

Artículo 1.º Las leyes obligarán en la Península, Islas Baleares y Canarias, a los veinte días de su promulgación; si en ellas no se dispusiera otra cosa se entenderá hecha la promulgación al día que transcurra de la inserción de la ley en la Gaceta oficial.

Art. 2.º La ignorancia de las leyes no excusa su cumplimiento.

Art. 3.º Las leyes no tendrán efecto retroactivo, si no dispusieran lo contrario.—(Código civil vigente).

Las leyes, órdenes y resoluciones que se manden publicar en los Boletines oficiales no han de remitirse al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasan a los editores de los mencionados periódicos.

Córdoba de 2 de Abril y de 2 y 21 de Octubre 1864.

Los editores secretarios confesarán, bajo su sola y entera responsabilidad, no conservar los ejemplares de este BOLETIN, comunicados para su encuadernación, por donde verificarse al final de cada año.

SUSCRIPCION PARTICULAR

EN CORDOBA Pesetas POR EN CORDOBA Pesetas

Un mes.	5	Un mes.	6
Trimestre. . . .	12 50	Trimestre. . . .	15
Six meses. . . .	21	Six meses. . . .	25
Un año.	40	Un año.	50

Se publica todos los días excepto los domingos.

Real Decreto é Instrucción de 4 de Enero de 1908.

Artículo 28. Las corporaciones provinciales y municipales abonarán, en primer término, al Notario o Notarios que autorizan las subastas, los derechos por ellos devengados y los suplementos adelantados por los mismos, así como los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos oficiales, cobrando de reintegro del rematante, si lo hubiera, del importe total de los referidos gastos, de cuyo cargo son, con arreglo a lo dispuesto en la regla 8.ª del art. 8.

Órdenes de 18 de Marzo de 1901 y 7 de Febrero 1903.

Las corporaciones provinciales y municipales vienen obligadas al pago de todos los anuncios de su hasta que manden publicar, aun cuando aquellas resulten desiertas por falta de rematantes, con arreglo a lo dispuesto en las reales órdenes de 18 de Marzo de 1901 y 7 de Febrero de 1903.

NOTA IMPORTANTE.—Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

ADVERTENCIA.—Conforme con la condición 4.ª del pliego que ha servido de base para la subasta, no se insertará ningún edicto o anuncio que se a instancia de parte sin que abonen los interesados el importe de su publicación o garanticen el pago, a razón de 65 céntimos de peseta por línea o parte de ella, y la venta de números sueltos a 40 céntimos de peseta.

Presidencia del Directorio Militar

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (que en guarda), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes, continúan su actividad en su importante misión.

D. Igual honorífico disfrutan las señoras Doña Ana y Doña Agustina Familia.

(Gaceta 21 Diciembre 1923)

Gobierno civil

DE LA
PROVINCIA DE CORDOBA

Núm. 4.978

JEPATURA DE MINAS

Rectificación de Notificación

El Excmo. Sr. General Gobernador civil se ha servido decretar en el expediente de registro minero denominado «José Manuel» número 8.489, de mineral hierro en el término de San Juan del Duque; del que es registrador don Arturo Astiño, vecino de Puéblonuevo del Terrible, de conformidad con la JEPATURA de Minas lo siguiente:

En cumplimiento de la precedente solicitud de registro y visto que es indeterminado al punto de partida, con arreglo a las vigentes leyes y Reglamento de Minas,

procede dejar en suspenso la tramitación del mismo, dándole el plazo de quince días al interesado para que rectifique dicha falta, entendiéndose que la prioridad del mencionado registro se contará a partir de la fecha de la notificación, notificándolo al interesado por medio del BOLETIN OFICIAL por carácter de representante en esta Capital.

El plazo concedido de quince días se contará a partir del siguiente al de la inserción del presente decreto en el B. O. como rectificación al decreto publicado en el mismo número 301 del 18 de los corrientes.

Córdoba 20 de Diciembre de 1923.—El General Gobernador civil, Rafael Pérez Herrera.—El Ingeniero Jefe, Luis Baptiza y Uspo.

Sección Administrativa de primera Enseñanza

DE
CORDOBA

ANUNCIO

A los efectos del Real decreto de 1.º de Julio de 1902 y Real orden de 1.º de Septiembre del mismo año, se hace presente que por don José Suarez Moreno, vecino de Puente Genil, se ha presentado instancia en la Inspección de primera enseñanza de esta provincia solicitando la legalización de un establecimiento no oficial de primera en-

señanza, en mencionado pueblo calle Fernán-Pérez núm. 10, acompañando los documentos que se exigen por las disposiciones legales citadas entre ellos los que se insertan al pie del presente anuncio, lo cual se hace público por este medio para que los que tengan alguna reclamación que formular contra dicha apertura la presenten ante el Alcalde de repetido pueblo en el término de quince días, y las reclamaciones han de fundarse en motivos de moralidad y buenas costumbres o por causa de higiene, según el artículo 81 e Instrucción 3.ª del Real decreto y Real orden respectivos ya citados.

El cuadro de enseñanza en la escuela cuya apertura se solicita, es como sigue:

Asignaturas elementales que rigen en referida escuela según el artículo 1.º del capítulo 2.º del Reglamento son los siguientes:

La lectura, escritura, doctrina cristiana, caligrafía, aritmética, gramática castellana, ortografía, geografía historia de España, historia sagrada, fisiología e higiene.

Los textos serán de las casas editoriales de Calleja y Dalmau, aprobados por el Consejo de Instrucción pública.

Los documentos de filiación y de buena conducta y residencia son también conforme. El de buena conducta es como sigue:

Don Hipólito Reina y Padilla, Alcalde Presidente del ilustre Ayuntamiento constitucional de esta población.

Certifico: Que en los antecedentes que obran en esta Alcaldía y de los informes suministrados por los agentes de mi autoridad, resulta que el vecino de esta villa don José Suarez Moreno, de treinta y ocho años de edad, de estado casado, natural de Herrera (Sevilla) con domicilio en la calle Fernán-Pérez número 10, es persona que ha observado y observa una intachable conducta vecinal, llevando mas de tres años de residencia en esta localidad.

Y para que así lo pueda acreditar este favorable extremo donde su derecho convenga, le expido el presente en Puente Genil a seis de Noviembre de mil novecientos veinte y tres.—Hipólito Reina, Rubricado.

Córdoba 4 de Diciembre de 1923.—El Jefe de la Sección, Vicente Narbón.

COMISION PROVINCIAL

DE
CORDOBA

Núm. 4.953

Anuncio de Concurso

En cumplimiento de esta Comisión provincial adoptado en doce del actual se convoca a concurso por término de diez días, que empazarán al siguiente del que aparezca inserto este edicto en

PROVINCIA DE CORDOBA

Ayuntamiento Constitucional de AGUILAR

Año económico de 1923-24

BALANCE de las operaciones de Contabilidad verificadas hasta este día de 31
Octubre de 1923. Número 4.366

INGRESOS	Presupuesto autori- zado y rectificado	Operaciones realizadas	D I F E R E N C I A	
			En mas	En menos
	Pesetas Cts.	Pesetas Cts.	Pesetas Cts.	Pesetas Cts.
1 Propios.....	31 351 78	652 85		30 698 93
2 Montes.....				
3 Impuestos.....	522 940 33	71 520 03		451 420 30
4 Beneficencia.....	297 70			287 52
5 Instrucción pública.....				
6 Corrección pública.....	41 818 73			41 818 73
7 Extraordinarios.....	125			125
8 Resultados.....		4 265 09	4 265 09	
9 Recursos legales para cubrir el déficit.....	1 320 578 56	42 788 88		1 277 789 68
10 Reintegros.....				
11 Varios.....				
12 Valores fuera de presupuesto.....				
Total de ingresos.....	1 917 112 10	119 237 03	4 265 09	1 802 140 16
G A S T O S				
1 Gastos del Ayuntamiento.....	67 858 84	27 558 90		40 299 44
2 Policía de seguridad.....	29 442 82	12 540 91		16 911 91
3 Policía Urbana y Rural.....	91 688 10	19 498 67		72 189 43
4 Instrucción pública.....	94 761 51	3 012 50		21 704 01
5 Beneficencia.....	91 377 60	12 987 30		78 390 30
6 Obras públicas.....	58 412 24	5 853 33		52 558 91
7 Corrección pública.....	51 159 38	2 136 24		49 023 14
8 Montes.....				
9 Cargas.....	1 153 059 81	25 024 69		1 128 035 12
10 Obras de Nueva Construcción.....	17 000			17 000
11 Imprevistos.....	1 000			1 000
12 Resultados.....				
13 Devoluciones.....				
14 Varios.....				
15 Valores fuera de presupuesto.....				
Total de pagos.....	1 585 714 80	108 612 54		1 477 102 26
Existencia en Caja.....		10 624 49		
Total igual al de ingresos.....		119 237 03		

Aguilar a 31 de Octubre de 1923.—El Contador, Luis Flores

el BOLETIN OFICIAL de la provincia para proveer la plaza de Médico Vocal y suplente de la Comisión Mixta de Reclutamiento y Reemplazo del Ejército, con objeto de que ejerza sus funciones durante el próximo año de 1924.

Los honorarios que como remuneración a sus servicios ha de percibir dicho facultativo cuando sustituya al propietario será el de una peseta por cada reconocimiento que efectúe de los que deba abonar la Diputación, cuyos honorarios serán abonados por el médico propietario.

A las instancias que los solicitantes dirijan a esta Comisión provincial acompañarán los documentos acreditativos de ser Doctor o Licenciado en Medicina y Cirugía, con justificantes aparte de sus méritos y servicios.

Serán preferidos en el concurso los que tuvieran méritos contrados en cargos al servicio del Estado, si a nota desfavorable o comisiones especiales de carácter facultativo que puedan garantizar su mayor idoneidad para el servicio que se le encomienda, así como en igualdad de condiciones el orden de preferencia para el no abramiento será: los que hayan sido Médicos provisionales del Cuerpo de Sanidad Militar con servicios en campaña, Académicos, Doctores hallarse en posesión de la Cruz de Epidemias, haber desempeñado cargo técnico oficial con celo e inteligencia, poseer la Cruz de Beneficencia, ser o haber sido médico de la Beneficencia provincial o municipal, mayor años de servicios o contrados méritos especiales en este servicio y ha de tenerse en cuenta que no podrán ser admitidos a este concurso aquellos que hayan de emprender el cargo de médico civil propietario o suplente en los cuatro próximos años.

Lo que se hace público por medio de este edicto para conocimiento de los que se consideren en condiciones de aspirar a la plaza de referencia.

Córdoba, 17 de Diciembre de 1923.—
El Vicepresidente, Gaillard Vázquez.

Delegación de Hacienda

DE LA
PROVINCIA DE CORDOBA

Núm. 4.926

Al Ayuntamiento de Villaviciosa de Córdoba.

Para que sirva de notificación al expresado Ayuntamiento se publica en el periódico oficial la resolución de esta en su expediente de liquidación de débitos y créditos emanados del Dictamen-ley de 2 de Marzo del 1917 y que copiada a la letra dice lo siguiente:

Visto el expediente de liquidación de créditos a favor y en contra del Estado, formado en cumplimiento al Dictamen-ley de 2 de Marzo de 1917, a el Ayuntamiento de Villaviciosa de Córdoba.

Resultando que cumplido por la Corporación municipal lo dispuesto en la regla 5.ª del artículo 1.º de dicho dictamen-ley y expedidos por el Tenedor de libros certificados de los deudores y

acreedores que en la contabilidad llevada en la Intervención de Hacienda, resultan contra aquella, fué remitido al dicho Ayuntamiento el expediente original para que aceptara las diferencias entre ambas contabilidades o recurriera ante la Subsecretaría del Ministerio explicando las causas por las que tales diferencias no fueron aceptadas; devolviéndole a la Delegación sin su aceptación pero sin hacer manifestación alguna que justifique el motivo que le obligó a proceder en esta forma, creyendo estar prescriptos los debidos y con derecho a recargos municipales superiores a los fijados en la liquidación.

Considerando por lo que respecta a los créditos de las Corporaciones con el Estado que el referido dictamen-ley hace completa separación entre los propietarios de bienes vendidos y los restantes con-creptos, liquidándose independientemente y por centros distintos correspondiendo a los primeros a la Dirección general de la Deuda y los segundos a esta Subsecretaría y por lo tanto ha de hacerse exclusión en este de cuantos a bienes de propios se refiera y con respecto a recargos municipales, solamente son acreedores los Ayuntamientos de las cantidades efectivamente ingresadas en el Tesoro y no abonadas, a los partícipes de las Contribuciones no como generalmente creen, la diferencia entre lo que importa el documento cobrador y lo percibido en metálico por aquéllos, sin tener en cuenta lo no recaudado y lo aplicado en formalización a pago de débitos.

Considerando lo que también se manifestó el importe de los débitos así como los años y conceptos a que corresponden, según la contabilidad del Estado, un simple comprobación con la del municipio bastaba para determinar las causas de las diferencias, dando a conocer a la Administración los errores que aquella pudiera contener y al no hacerlo supone o que no existen tales errores o que sus libros no está llevados con la exactitud necesaria, por lo cual, de ellos no puede deducirse los verdaderos saldos, base de toda reclamación.

Considerando que sin estos antecedentes y por la sola indeterminada y por lo tanto no justificada afirmación del Ayuntamiento no puede modificarse la liquidación formada por la Delegación de Hacienda puesto que sus saldos son el resultado de los derechos reconocidos a favor del Estado con las modificaciones sufridas por ingresos y otras causas y es indispensable atenerse a los datos oficiales, mientras su inexactitud no se demuestre.

Considerando que los débitos de los Ayuntamientos proceden de depósitos que han dejado de ingresar en el Tesoro puesto que no son ellos contribuyentes, sino que en unos casos recaudación la hacen dichas Corporaciones en representación del Estado siendo ellas partícipes pero no dueñas de las cantidades hechas efectivas y en otros refieren a los perceptores cantidades que tampoco les pertenecen, por lo cual no pueden ser objeto de prescripción, porque esto, según el artículo 29 de la vigente ley

de Contabilidad, sólo alcanzan a débitos o descubiertos pero no a depósitos constituidos o que han debido constituirse.

Esta Subsecretaría acuerda confirmar la referida liquidación pudiendo el Ayuntamiento interesado de no estar conforme recurrir por conducto de esta Delegación ante el Tribunal que determina el párrafo 2.º de la regla 6.ª del artículo 1.º del dictamen-ley de 2 de Mayo de 1917, dentro del plazo de quince días, impugnando lo por años cada uno de los saldos o conceptos en que no exista conformidad único modo de que su reclamación pueda ser atendida.

Lo que comunico a la Corporación municipal debiendo advertirle que la fecha que comienza a contarse el plazo para la alzada a que alude la presente resolución dá principio al día siguiente de esta inserción.

Córdoba 18 de Diciembre de 1923.
—El Delegado de Hacienda, Molesio Marín.

Audiencia Territorial de Sevilla

Núm. 4.967

Edicto

Hago saber Que a los efectos legales y en cumplimiento del artículo 9.º del Real decreto de 30 de Octubre último, se publican los nombramientos de Jueces municipales y suplentes de los Juzgados municipales de la provincia de Córdoba, hechos conforme al expresado Real decreto para el cuatrienio de 1924 a 1927, que son los que a continuación se expresan:

Partido judicial de Montoro

Villa del Río

Juez propietario, don Antonio de León y Estrada.

Idem suplente, don Francisco Molina Agudo.

Villanueva

Juez propietario, don Joaquín Ruibarrí de Torres y Herrera.

Idem suplente, don Diego Castro Roldán.

Partido judicial de Pozoblanco

La Carlota

Juez municipal, don Antonio O'Griceo Reif.

Partido judicial de La Rambla

Santaella

Fiscal municipal suplente, don Francisco Ruiz Lamas.

Sevilla 17 de Diciembre de 1923.—
El Secretario de Gobierno, Joaquín Salcedo.—V.º B.º: El Presidente, (firma ilegible)

Junta Administradora del Pósito DE VILLAFRANCA

Núm. 4.968

EDICTO

Don Apolinar Rodríguez Romero Presidente de la Junta Administradora del Pósito de esta villa.

Hago saber: Que de conformidad con lo prescrito por la regla treinta

y cinco de la Circular de la Excm.ª Real Delegación Regla de Pósitos de veinte y cinco de Febrero de mil novecientos nueve, se saca a cuarta subasta y con la rebaja del cuarenta y cinco por ciento, sobre el tipo de la primera, las fincas que no fueron rematadas en las celebradas el día diez y siete de Agosto, días y seis de Octubre y veinte y siete de Noviembre últimos.

Dichas fincas son las tres que se relacionan en el edicto inserto en el Boletín Oficial de esta provincia, número ciento ochenta, correspondiente al día treinta de Julio último.

La subasta tendrá lugar en el local que ocupa esta oficina, de diez a doce horas del día siguiente a en que baje quince hábiles de la inserción de este edicto en el Boletín Oficial.

La descripción y demás circunstancias de las expresadas fincas, así como las condiciones a que se ha de sujetar esta subasta, son las mismas que figuran en el edicto de referencia, con la variación de que esta no se il variá a efecto en la Sección.

Villanueva diez y siete de Diciembre de mil novecientos veinte y tres.—
Apolinar Rodríguez.

Alcaldía Constitucional de Córdoba

Núm. 4.979

No habiendo tenido efecto por falta de asistencia de postores, la subasta convocada para enajenar la buharda clara, de seis años, un metro treinta y seis centímetros de alzada, 1 en la flana derecha, se anuncia nueva licitación por término de seis días, la cual tendrá efecto a pujas lances a las doce horas del día siguiente al en que expire dicho plazo, desde que aparezca inserto en el Boletín Oficial de la provincia el presente edicto, cuyo acto se verificará en el despacho oficial de esta Alcaldía, sirviendo de tipo la cantidad de ciento veinte pesetas o sea con rebaja del veinte por ciento a la en que fué justipreciada, advirtiéndose que para tomar parte en la licitación deberán los interesados exhibir su cédula personal y depositar previamente en la mesa de la Alcaldía, la suma de cincuenta pesetas, la cual será devuelta en el acto a los proponentes, terminado el mismo, quedando obligado el rematante a entregar la diferencia que exista entre el depósito constituido y el importe en que se le adjudique la buharda, tan pronto como termine la subasta, así como a reintegrar en debida forma el papel invertido en el expediente, y a abonar además los gastos originados con motivo de la inserción de edictos en el Boletín Oficial de la provincia.

Córdoba diez y nueve de Diciembre de mil novecientos veinte y tres.—
Antonio Pineda.

Depositaría de Fondos Municipales DE VILLAFRANCA

Núm. 2.886

Primer trimestre de 1923 24

Cuenta del primer trimestre del año de 1923 24, que rinde el Depositario que suscribe, de las operaciones de ingresos y pagos verificados en la Caja de su cargo a saber:

Primera parte.—Cuenta de Caja

Existencia en mi poder en fin de trimestre anterior, 126'33 pesetas.

Ingresos en el trimestre de este año, 17.984'60

Cargo, 18.110'93.

Deuda por pagos verificados en el trimestre, 18.110'93.

Existencia en mi poder para el trimestre que sigue, 000'00.

Segunda parte.—Cuenta por Conceptos INGRESOS

1 Propios.—Operaciones realizadas en este trimestre, 2.082'96 pesetas; total de las operaciones hasta este trimestre, 2.082'96 pesetas.

3 Impuestos.—Operaciones realizadas en este trimestre, 1.420'89 pesetas; total de las operaciones hasta este trimestre, 1.420'89 pesetas.

5 Instrucción pública.—Operaciones realizadas en este trimestre, 101'50 pesetas; total de las operaciones hasta este trimestre, 101'50 pesetas.

7 Extraordinarios.—Operaciones realizadas en este trimestre, 60 pesetas; total de las operaciones hasta este trimestre 60 pesetas.

8 Rentas.—Operaciones realizadas en este trimestre, 126'33 pesetas; total de las operaciones hasta este trimestre, 126'33 pesetas.

9 Recursos legales para cubrir el déficit.—Operaciones realizadas en este trimestre, 14.319'25 pesetas; total de las operaciones hasta este trimestre, 14.319'25 pesetas.

Cargo.—Operaciones realizadas en este trimestre, 18.110'93 pesetas; total de las operaciones hasta este trimestre, 18.110'93 pesetas.

PAGOS

1 Gastos del Ayuntamiento.—Operaciones realizadas en este trimestre, 4.130'70 pesetas; total de las operaciones hasta este trimestre, 4.130'70 pesetas.

2 Policía de seguridad.—Operaciones realizadas en este trimestre, 988'65; total de las operaciones hasta este trimestre, 988'65 pesetas.

3 Policía urbana y rural.—Operaciones realizadas en este trimestre, 2.301'98; total de las operaciones hasta este trimestre, 2.301'98 pesetas.

4 Instrucción pública.—Operaciones realizadas en este trimestre, 126'33 pesetas; total de las operaciones hasta este trimestre, 126'33 pesetas.

5 Beneficencia.—Operaciones realizadas en este trimestre, 722'50 pesetas; total de las operaciones hasta este trimestre, 722'50 pesetas.

6 Obras públicas.—Operaciones realizadas en este trimestre, 370'48 pesetas; total de las operaciones hasta este trimestre, 370'48 pesetas.

7. Construcción pública.—Operaciones realizadas en este trimestre, 778'80 pesetas; total de las operaciones hasta este trimestre, 778'80 pesetas.

8. Cargas.—Operaciones realizadas en este trimestre, 8.505'72 pesetas; total de las operaciones hasta este trimestre, 8.505'72 pesetas.

12. Ingresos.—Operaciones realizadas en este trimestre, 187'10 pesetas; total de las operaciones hasta este trimestre, 187'10 pesetas.

13. Operaciones realizadas en este trimestre, 18.110'93 pesetas; total de las operaciones hasta este trimestre, 18.110'93.

La procedencia cuenta está conforme con lo que resulta de los libros de la Contaduría de mi cargo y con los documentos que en su día se unirán a la cuenta general definitiva del ejercicio.

En Villanueva a 30 de Junio de 1923.—El Depositario, Francisco López.

CONTADURIA

DE FONDOS MUNICIPALES

Insistiendo en precedente cuenta, está en un todo conforme con los salientes de los libros esta Contaduría de mi cargo.

En Villanueva a 30 de Junio de 1923.—El Secretario Contador, Juan A. Rodríguez.—V.º B.º: El Alcalde, Enrique Estévez.

Obras públicas

DE LA

PROVINCIA DE JAÉN

Núm. 4.966

Don Enrique Estévez y Cáster, Ingeniero Jefe del Cuerpo Nacional de Caminos, Canales y Puertos, Jefe de Obras públicas de esta provincia.

Hago saber: Que por don Manuel Loring Martínez, Conde de Mieres, don Jorge Silveira Loring y don Joaquín Benjumea y Burín, se ha solicitado de este Gobierno civil mediante la presentación del oportuno proyecto, la instrucción del expediente para en su día obtener la concesión de los aprovechamientos que se refieren la siguiente:

NOTA-ANUNCIO

Don Manuel Loring Martínez, Conde de Mieres; don Jorge Silveira y Loring y don Joaquín Benjumea y Burín, solicitan:

Primero. Autorización para construir una presa de noventa metros de altura en el río Jándula en el sitio denominado Charca del Fraile, términos de Jándula y Marmolejo y que tendrá una coronación a la altura de trescientos sesenta metros sobre el nivel del mar, produciendo un embalse de quinientos ochenta y nueve millones de metros cúbicos y efectuando dicho embalse a una longitud de río de 29,5 kilómetros aproximadamente.

Segundo. Autorización para construir otras tres presas en el mismo río aguas abajo del anterior en los sitios denominados Encinarejo, Lugar Nuevo y Valdelepe, todos igualmente de los términos citados de Jándula y Marmolejo, y situados en los puntos de cotas

doscientos cincuenta y cinco, doscientos treinta y cinco y doscientos y cuyas alturas sobre el hecho del río serán respectivamente de veinte y cinco, veinte y cinco y cuarenta metros formando embalses de treinta millones ochocientos cuarenta mil, cincuenta y ocho millones setecientos mil y sesenta y ocho millones cuatrocientos mil de metros cúbicos de capacidad y que cubrirán por completo la cuenca desde Valdelepe hasta la Charca del Fraile.

Tercero. Concesión para utilizar las aguas embalsadas en ellos en artefactos hidráulicos colocados al pie de las indicadas presas para el aprovechamiento de la energía correspondiente; empleando estas aguas a un gasto medio aproximado por segundo, de treinta metros cúbicos durante seis meses del año que comprendan el estiaje.

Cuarto. Concesión para utilizar en los mismos artefactos las aguas que durante el año discurren naturalmente por el Jándula en exceso sobre las retenidas en el embalse, permitiendo no tener que fijar límite máximo el hecho de servir de canales conductores los embalses mismos.

Quinto. Concesión para una vez comprobados los recursos hidráulicos de la cuenca construir los embalses y saltos del Vado de la Lanza Rio Prieto y Chorrillo que forman el grupo B del proyecto adjunto con sujeción a los proyectos que de acuerdo con los elementos hidráulicos disponibles precisen.

Sexto. Concesión para emplear las aguas derivadas de los embalses del Jándula que serán de su propiedad en las vegas y cauces del Guadalquivir, para usos agrícolas y de dotación de navegación mediante las tarifas que se pondrán.

Séptimo. Concesión para aprovechar la energía que estas aguas puedan desarrollar en los desniveles que las obras de distribución y aprovechamiento se construyan, creen dentro de la cuenca del Guadalquivir o en aquellos otros en que estas aguas hayan de utilizarse.

Octavo. Considerando de gran interés para el Estado el empleo directo de las aguas procedentes de los embalses para usos agrícolas o de dotación de navegación por río por Comunidades, Sindicatos o Empresas, los peticionarios renuncian a los derechos que se emanan de la condición sexta relativas a navegación y riego, solicitando en compensación que el Estado les auxilie con el cincuenta por ciento del coste de los embalses del Jándula, en la forma general que la Ley previene.

Noveno. Que se declaren de utilidad pública las obras objeto de esta concesión para todos los efectos de expropiación forzosa e imposición de servidumbre.

Lo que se hace público para general conocimiento, abriéndose información pública durante treinta días, a partir del siguiente al de la publicación de este edicto en el Boletín Oficial durante cuyo plazo estarán de manifiesto el proyecto y expediente en las Oficinas de Obras públicas de esta provincia, plaza del General Felipe Martínez, cinco de

placado, durante las horas de oficina y podrán los interesados o corporaciones que se consideren perjudicados presentar sus reclamaciones en el Gobierno civil de esta provincia.

Jaén trece de Diciembre de mil novecientos veinte y tres.—Enrique Estévez.

Juzgados

CORDOBA

Núm. 4.981

Don José Eguilaz y Oviedo Castillejo, Juez de Instrucción de esta capital.

Por el presente, en nombre de Su Majestad el Rey (q. D. g.) exhorto y requiero a todas las autoridades de la Nación, procedan por medio de sus agentes a la busca de los caballerías que al final se reseñan, que al día siete del actual, fue on sustraídas a doña Francisca Alpuente Ruiz, vecina de El Carpio, del sitio cortijo "Carraquilla la Alta", de esta partido; y a la captura y conducción a este Cárcel como detenido del autor o autores del hecho, y las caballerías de que se encontrasen las pondrán a mi disposición, sea la persona o personas en cuyo poder se encuentren, si se necesitan un legítima adquisición.

Dado en Córdoba a diez y siete de Diciembre de mil novecientos veinte y tres.—José Eguilaz.—El Secretario, Licenciado Manuel Pezanco.

Reseña

Un mulo de siete años, 1'55 de alzada, color muy oscuro, raza española, marca nalga derecha, bocanegra.

Una mula de diez años, 1'49 de alzada, castaña, raza española, el mismo hierro en nalga derecha, lucero y raya cruzada.

Otra mula de nueve años 1'50 de alzada, castaña oscura, raza española, el mismo hierro nalga derecha.

Otra mula de ocho años, 1'53 alzada, tordillo, igual hierro y sitio, cara más clara, raza española.

Un mulo de ocho años, 1'54 alzada, castaña oscura, raza española, el mismo hierro y en igual sitio, bocanegra.

Y una mula de nueve años, 1'48 alzada, negra morena, raza española, igual hierro en idéntico sitio, br qui-molina.

Todos con el hierro del Fénix Agrícola V.º 14 en nalga izquierda.

Administración de Justicia

Citas y emplazamientos en materia criminal

Bajo los apercibimientos procedentes con derecho, se cita o emplaza por los Jueces y Tribunales respectivos a las personas que a continuación se expresan, para que comparezcan o de que se les señale o dentro del término que se les fija, a contar desde la fecha de la publicación del anuncio en este periódico oficial con arreglo a los artículos 178 de la ley de Enjuiciamiento Criminal, 386 de Código de Justicia Militar y 68 de la

ley de Enjuiciamiento Militar de Marina.

Núm. 4.948

RIVAS HERVAS, Miguel, de quince años de edad, natural y vecino de Toris (Valencia), hijo de Luis y Elena, jornalero, cuyo actual paradero se ignora, procesado por estufa, comparecerá dentro del término de diez días ante el Juzgado de Instrucción del distrito de la Iniquidad de Córdoba, situado en la calle de Góngora sin número, bajo apercibimiento de que si no lo efectúa será declarado rebelde.

Requisitoria

Bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes y de incurrir en las demás responsabilidades legales, de no presentarse los procesados que a continuación se expresan, en el plazo que se les fija, a contar desde el día de la publicación del anuncio en este periódico oficial y ante el Juez o Tribunal que se señala, se les cita, llama y emplaza, encargándose a todas las Autoridades y agentes de la Policía judicial, procedan a la busca, captura y conducción de aquéllos, poniéndolos a disposición de dicho Juez o Tribunal, con arreglo a los artículos 512 y 538 de la ley de Enjuiciamiento Criminal, 466 del Código de Justicia Militar y 367 de la ley de Enjuiciamiento Militar de Marina.

Núm. 4.945

MAGRO LLERAS DE, José; hijo de José y de Ana, natural de Salvatierra del Extremo, provincia de Castellón-Basco, vecindado en Puente Nuevo del Terrible, provincia de Córdoba, de veinte y cinco años de edad de estado soltero, de oficio minero, de estatura un metro setecientos cinco milímetros, pelo negro, ojos al pelo, ojos pardos, nariz regular, barba poblada, boca regular, color moreno, frente regular, señas particulares: ninguna; procesado por la falta grave de primera de robo; comparecerá en el término de treinta días a contar desde la publicación de esta requisitoria ante el Teniente Juez Instructor del Tercio de Extranjeros don Francisco Martos Moreno, residente en Ceuta; bajo apercibimiento de que si no comparece será declarado rebelde.

Conte siete de Diciembre de mil novecientos veinte y tres.—Francisco Martos.

Se hace saber

A ciertos Ayuntamientos que no atienden con la seguridad debida los giros que se les hacen por esta Administración, por concepto de inserciones en este "Boletín", que en lo sucesivo se dará cuenta de ello al Señor Gobernador para exigirles el pago por la vía gubernativa, quedando afectos a los perjuicios consiguientes.

En la ciudad de Córdoba a 21 de Diciembre de 1923.—El Jefe de la Administración, don...